



CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

REGLAMENTO INTERNO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS

El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los habitantes del municipio de chapa de mota, estado de México y tiene por objeto regular la prestación de los servicios públicos municipales y de participación ciudadana en el uso, aprovechamiento y conservación de los mismos; de conformidad, con la constitución política de los estados unidos mexicanos, la ley general de salud, el código para biodiversidad del estado de México, la ley orgánica municipal del estado de México, el bando municipal vigente, el reglamento interno de la administración pública municipal y demás disposiciones legales aplicables.

OBLIGACIONES DIRECTAS DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1.- Los servicios públicos regulados en este reglamento y que presta el ayuntamiento son:

- I. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos.
- II. Parques, fuentes y jardines.
- III. Servicios públicos de alumbrado.

Artículo 2.- El H. ayuntamiento a través de la dirección general de servicios públicos tiene la obligación de proporcionar de manera regular y continúa los servicios antes descritos a todos los habitantes del municipio.

Artículo 3.- Sin perjuicio de las atribuciones que competen al ayuntamiento, al presidente municipal y a las demás dependencias de la administración pública municipal, deberán de presentar los servicios que este título contempla y que corresponde únicamente a la dirección de servicios públicos.

Artículo 4.- Son auxiliares para la vigilancia y aplicación de este título, las direcciones, las direcciones de seguridad pública municipal, la dirección de obras públicas y desarrollo urbano, protección civil y las demás dependencias y entidades de la administración pública municipal de conformidad con sus respectivas atribuciones, así mismo serán auxiliares todos los ciudadanos del municipio.

Artículo 5.- La dirección de servicios Públicos, coadyuvara en el ámbito de su competencia en la vigilancia de la política ambiental municipal y en la promoción de la participación corresponsable de la sociedad.

Artículo 6.- Las dependencias y entidades de la administración pública municipal de acuerdo con su capacidad técnica, deberán limpiar las zonas en donde lleven a cabo actividades propias de su área con mayor celeridad.

Artículo 7.- En caso de no contar con la capacidad técnica, solicitaran por escrito a la dirección de servicios públicos, en forma oportuna el servicio de limpia y disposición de desechos.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TITULO PRIMERO

DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.

Artículo 8.- El presente título regula la presentación del servicio de limpia y disposición de desechos dentro del territorio del municipio de chapa de mota, en consecuencia, se fijan las bases para:

- I. Realizar la recolección y transporte de los residuos sólidos;
- II. Obtener el aprovechamiento de los residuos sólidos;
- III. Poner en práctica rellenos sanitarios y plantas de transferencia;
- IV. Promover y estimular la participación ciudadana para la limpieza del territorio del municipio, así mismo, asesorar en su caso a la población;
- V. Evita que los residuos sólidos y basura originen focos de infección, peligro o molestias para los habitantes del municipio o la propagación de enfermedades;
- VI. Señalar las obligaciones que en materia de limpia publica y disposición de desechos deben cumplir las personas físicas o jurídicas colectivas.
- VII. Promover el composteo e industrialización de los residuos sólidos;
- VIII. Precisar medios legales para que los particulares puedan prestar el servicio de limpia publica;
- IX. En general, efectuar las acciones necesarias, para el cumplimiento del objeto o materia publica; y
- X. Las que señalen otros ordenamientos legales.

Artículo 9.- Para los efectos de este título, se entiende por:

- I. **Almacenamiento.** - La acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento y se entregan al servicio de recolección o se dispone su uso final;
- II. **Biodegradable.** - Cualidad que tiene la materia tipo orgánico para ser metabolizada por medios biológicos;
- III. **Carga contaminante.** - Cantidad de agentes contaminantes contenidos en un residuo;
- IV. **Composteo.** - El proceso controlado para degradar materiales orgánicos por medio de la acción de microorganismos;
- V. **Contaminante.** - Toda materia o energía en cualquiera de sus estados físicos, químicos o biológicos y formas que al incorporarse o actuar en la atmosfera, agua, flora o cualquier





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

otro elemento ambiental, altera o modifica su composición natural, así como su entorno y degrada su calidad;

- VI. **Control de residuos.** - El almacenamiento, recolección, transporte, rehusó, tratamiento, reciclaje y dispersión final de los residuos para evitar la contaminación ambiental;
- VII. **Degradación.** - Proceso de descomposición de la materia, en general por medios físicos, químicos o biológicos;
- VIII. **Desperdicios de cocina.** - Los desechos de animales y/o vegetales producto de la preparación y consumo de alimentos que son de fácil descomposición;
- IX. **Reciclaje.** - proceso de transformación de los residuos con fines productivos;
- X. **Recolección.** - Acción de transferir los residuos de sus sitios de almacenamiento o depósito, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, rehusó, reciclaje o sitios para su disposición final;
- XI. **Residuo.** - (Basura o desecho)- cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización o control de tratamiento; cuya calidad no permite utilizarlo nuevamente en el proceso de que lo genera;
- XII. **Residuos sólidos.** - Cualquier material que posee suficiente consistencia para no fluir por sí mismo, si como los lodos deshidratados y polvos generados en los sistemas de tratamiento y/o beneficio, operaciones de desazolve, procesos industriales y perforaciones;
- XIII. **Residuos sólidos municipales.** - Son los recolectados por el servicio público de limpia, directamente de la vía pública y los que depositen en sitio de disposición final municipal; en general, son todos aquellos que no sean considerados como peligrosos, de conformidad con las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales;
- XIV. **Residuos peligrosos.** - Todos los residuos en cualquier estado físico, químico o biológico, que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, o irritantes, pudieran representar un peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas, si es que no son sometidos a los métodos adecuados de control por parte de las instancias federales y estatales competentes;
- XV. **Residuos industriales.** - Los generados en los procesos de extracción, beneficio, transformación o producción industrial;
- XVI. **Residuos sólidos municipales habitacionales.** - Los que generan en las casas habitación ubicadas dentro del territorio del municipio;
- XVII. **Residuos sólidos municipales comerciales.** - Los que generan por las actividades comerciales o de servicio dentro del municipio;
- XVIII. **Rehusó.** - Acción de aprovechar un residuo sin un proceso previo de transformación; y
- XIX. **Tratamiento.** - Proceso de transformación de los residuos por medio del cual se cambian sus características.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SOBRE LIMPIA Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS

Artículo 10.- Bajo la subordinación del presidente municipal, la Dirección de Servicios Públicos, además de las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal, tendrá las siguientes:

- I. Planeará, realizará, supervisará, controlará, y mantendrá en condiciones de operación los servicios públicos de limpia y disposición final de desechos sólidos;
- II. Podrá promover y supervisar la participación de las organizaciones vecinales, que estén reconocidas y autorizadas por la Administración Municipal, en el servicio de limpia y disposición final de desechos
- III. Participará en los programas de educación ambiental;
- IV. Asesorará a las comunidades sobre el manejo más conveniente en la clasificación de los residuos sólidos;
- V. Atenderá las quejas que se presenten con relación al servicio,
- VI. Evaluará y eficientará en forma permanente las rutas de recolección;
- VII. Atenderá favorablemente las solicitudes que procedan, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 5 del presente reglamento, presentadas por las dependencias y entidades de la administración pública municipal, en relación con el servicio público de limpia y disposición de desechos.
- VIII. Se coordinará, cuando así lo se requiera, con las direcciones municipales correspondientes, para aplicar programas, acciones y realizar campañas de participación ciudadana, en materia de limpia pública y disposición de desechos,
- IX. Fomentará la creación de centros de acopio públicos y particulares.
- X. Promoverá la limpieza de fachadas de edificios públicos y privados con la participación de los propietarios o poseedores;
- XI. Podrá realizar un programa de reciclaje de los desechos o concesionarlo, previa autorización del Presidente Municipal; y
- XII. Las demás que le atribuyan el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HABITANTES

Artículo 11.- Los habitantes del municipio, sean originarios, vecinos o transeúntes tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Tratar al personal del departamento de limpia y recolección con cortesía y respeto, quienes recibirán igual trato;
- II. Abstenerse de acumular o tirar desechos o materiales de cualquier tipo en la vía pública, así como en lotes baldíos;
- III. Depositar la basura, para su recolección, en bolsas adecuadas o en recipientes destinados especialmente para ello;
- IV. Barrer y conservar limpia la calle, banquetta o área verde que le corresponda frente a su domicilio o establecimiento;
- V. Conservar limpios y libres de maleza los predios baldíos que sean de su propiedad. En caso de no hacerlo se procederá en los términos establecidos en el código financiero del Estado de México y municipios;
- VI. Clasificar los residuos sólidos municipales, de conformidad con los programas establecidos por el gobierno municipal;
- VII. Abstenerse de depositar o acumular desechos en la vía pública, fuera de los horarios establecidos para su recolección o después de que haya pasado el camión recolector, con excepción de los depósitos en los contenedores instalados para ello.
- VIII. Abstenerse de extraer de las bolsas o de cualquier otro recipiente recolector, ubicados en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- IX. Entregar al servicio de recolección en bolsas cerradas, el cascajo o cualquier otro material que tienda a dispersarse, de tal manera que faciliten su manejo.
- X. Entregar las ramas resultantes de la poda de árboles en atados con una longitud máxima de vara de 1 metro y un peso no mayor a 25 kilogramos;
- XI. Participar, cuando el Presidente Municipal así lo determine, en las acciones específicas de limpia, preservación del ambiente y ejecución de programas de reciclado; y
- XII. Las demás contenidas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 12.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante denuncia pública, hagan del conocimiento del gobierno municipal, a los servidores públicos y a toda persona en general, que violen u omitan las disposiciones contenidas en el presente reglamento.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 13.- Se entenderá por acciones ordinarias del servicio público de limpia y recolección, las siguientes actividades:

- I. Servicio de recolección de desechos domésticos, así como los generados por dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, mercados municipales;
- II. Barrido mecánico en vialidades principales; y
- III. Barrido manual y papeleo de las vialidades principales.

Artículo 14.- Se entenderá por acciones extraordinarias del servicio público de limpia y recolección, las siguientes actividades:

- I. Apoyar en la recolección de escombros y residuos de poda en la vía pública, originado por obras a cargo del gobierno municipal;
- II. Realizar la limpieza de lotes baldíos de conformidad con el presente reglamento y el Código Financiero del Estado de México y Municipios, turnando informe sobre el trabajo a la Tesorería Municipal para que ésta haga el cobro al particular por vía fiscal.
- III. Coadyuvar en actividades de limpieza en las comunidades con la participación vecinal;
- IV. Coadyuvar con otras dependencias en programas de educación ambiental y concientización ciudadana; y
- V. Prestar el servicio de limpia y disposición de desechos a particulares, de conformidad con el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 15.- Los residuos que sean recolectados como resultado de las acciones ordinarias y extraordinarias del servicio público de limpia, así como los que sean depositados en el sitio de disposición final, son propiedad del Municipio de Chapa de Mota Estado de México.

Artículo 16.- El barrido de las calles se efectuará diariamente en el primer cuadro del municipio de las 9:00 a las 17:00 horas. En las comunidades, se hará únicamente en las vialidades principales con la frecuencia y los horarios que fije la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 17.- La Dirección de Servicios Públicos se coordinará con la dirección de seguridad pública municipal a efecto de que ningún vehículo impida el barrido manual o mecánico que deba realizarse de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 18.- Por vialidades principales se entenderán:

- I. Primarias. - Aquellas que cruzan de extremo a extremo el territorio municipal;
- II. Secundarias. - Aquellas que unen a dos vialidades primarias; Y
- III. Terciarias. - Las principales de cada comunidad





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 19.- Solo podrá prestar el servicio público de limpia y disposición de desechos, el personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, así como aquellas personas físicas o jurídicas colectivas que autorice la propia dirección.

Artículo 20.- El personal autorizado para prestar el servicio público de limpia deberá tratar a la ciudadanía con cortesía y respeto.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido al personal adscrito a la Dirección de Servicios Públicos, solicitar a los usuarios cualquier dádiva o gratificación, por el servicio que presten.

Artículo 22.- Queda estrictamente prohibido utilizar los vehículos propiedad del municipio para fines particulares.

CAPÍTULO V DE LA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS

Artículo 23.- El servicio de recolección y disposición final de desechos sólidos comprende las siguientes acciones.

- I. Efectuar el barrido manual y mecánico de las avenidas principales, exteriores de mercados, plazas, jardines y otras áreas públicas, y promover la participación ciudadana en general.
- II. Recolección y transporte de los residuos sólidos municipales al sitio de disposición final, mediante los esquemas de colaboración de los particulares en recolección por acera y por contenedores por el H. Ayuntamiento para todo el municipio.

Artículo 24.- La recolección de los residuos sólidos municipales deberá llevarse a cabo con los métodos, frecuencia, condiciones y equipo que garanticen que no se contaminará el ambiente.

Artículo 25.- Los horarios y rutas de recolección domiciliaria por acera de los residuos municipales, se hará del conocimiento de los habitantes del municipio a través de los consejos de participación ciudadana, delegaciones y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 26.- La recolección domiciliaria comprende la recepción de los residuos domésticos que en forma normal genere una familia.

Artículo 27.- La recolección domiciliaria solo la realizaran los vehículos recolectores propiedad del H. Ayuntamiento y se hará de forma gratuita; sin embargo, cuando la capacidad técnica y operativa del Ayuntamiento impida recolectar la basura domiciliaria, este podrá concesionar el



CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

servicio o acreditar permisos a los cuales se les denominara “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados”.

Con la finalidad de evitar abusos a la ciudadanía por la prestación del servicio enunciado en el párrafo anterior, la Dirección de Servicios Públicos establecerá, y en su caso autorizará la tarifa que recibirán los “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados” por el desarrollo de su actividad.

El personal, así como los vehículos de los “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados” deberán contar con elementos necesarios que permitan plenamente su identificación y su servicio se realizara con decoro y respeto a la ciudadanía.

Artículo 28.- Los vehículos propiedad del municipio así como los “Prestadores de Servicio de Recolección Autorizados” deberán mantenerse en condiciones adecuadas debiéndose identificar de la siguiente manera: vehículo de color blanco, con el logotipo que sea autorizado por el Presidente Municipal, número económico con color oficial contando con la leyenda “Chapa de Mota” para su fácil identificación y deberán contar con número telefónico de la Contraloría Interna Municipal para reportar las posibles irregularidades en el servicio que prestan.

Artículo 29.- El servicio de recolección se efectuará única y exclusivamente por vehículos oficiales o por los autorizados para ese cometido debiendo ocupar únicamente el peso o volumen para el que fueron diseñados.

Artículo 30.- Los prestadores de servicio de recolección autorizados están obligados a pagar la cantidad de 33 salarios mínimos mensuales por prestar el servicio de recolección o la que fije el Presidente Municipal.

Artículo 31.- Los conductores de las unidades recolectoras de los residuos, además de cumplir con los horarios y rutas deberán de anunciar su paso por los sitios de recolección, en la forma que establezca la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 32.- Los conductores de los vehículos propiedad del municipio, así como de los particulares que transportan materiales o desechos dentro del municipio, deberán cumplir con los siguientes requisitos de protección para evitar que durante su traslado se propague los desechos en la vía pública.

- I. Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos, tales como: polvos o alguna otra materia que ensucie las vialidades;
- II. Cubrir los materiales con lonas, mantas o similares para evitar su dispersión;
- III. El traslado de lodos o similares deberá efectuarse con vehículos cerrados que eviten escurrimientos.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- IV. Los vehículos transportistas de residuos municipales, deberán disponer de estos en los sitios autorizados por el gobierno municipal.

Artículo 33.- Los establecimientos comerciales que requieran la prestación del servicio de recolección, deberán pagar los derechos correspondientes, o bien, podrán celebrar convenios con el H. Ayuntamiento para la prestación de éste servicio, en términos de lo que establece la ley orgánica municipal vigente y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Queda prohibido juntar o mezclar residuos peligrosos o potencialmente peligrosos con los residuos sólidos municipales.

Los generadores tienen la obligación de entregar sus residuos a los prestadores del servicio público de recolección, conforme a los criterios de clasificación que determine el gobierno municipal, quien podrá disponer que los entreguen por separado.

Artículo 35.- Queda estrictamente prohibido a los vehículos recolectores propiedad del municipio prestar el servicio fuera del territorio municipal.

Artículo 36.- Queda estrictamente prohibido que los vehículos que realicen la recolección de residuos domiciliarios no peligrosos pernocten, estorben u obstruyan la vía pública del municipio; en caso de violación a dicha prohibición, se faculta a la Dirección de Servicios Públicos para que aperciba al o a los propietarios o conductores de dichos

vehículos, el retiro de los mismos en un plazo no mayor de 24 horas, de lo contrario se procederá a su retiro inmediato con el auxilio de la fuerza pública, además de la sanción que resulte del procedimiento administrativo que corresponda.

Artículo 37.- Los locatarios de los mercados, así como los comerciantes establecidos en la vía pública, deberán conservar limpia el área que les corresponde. Asimismo, deberán contar con recipientes apropiados para que tanto ellos como sus clientes depositen sus residuos.

Artículo 38.- La obligación prevista en el artículo anterior es aplicable a las asociaciones o agrupaciones de tianguistas, quienes deberán limpiar y recolectar los residuos que generen como consecuencia de su actividad hasta un radio de 50 metros alrededor de la zona físicamente ocupada en caso de que manifiesten negatividad se turnaran a la oficina de la oficialía conciliadora y calificadora a efecto de hacerse acreedor a una sanción.

Los generadores de residuos en tianguis y mercados podrán realizar convenios con la Dirección de Servicios Públicos previa autorización del presidente municipal y el pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal, a fin de que el servicio de recolección lo ejecute dicha Dirección.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 39.- Los propietarios o poseedores de almacenes, expendios y bodegas de toda clase de artículos cuyas operaciones de carga y descarga ensucien la vía pública, están obligados al aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus maniobras.

Los propietarios o poseedores de establecimientos industriales, comerciales o de servicios que tengan área de estacionamientos que colinden con la vía pública deberán mantenerlos limpios.

Artículo 40.- Las empresas constructoras, operadoras de servicio o contratistas que realicen alguna actividad dentro del territorio municipal, tienen la obligación de recoger todo el material o desechos derivados de sus actividades y darle la disposición final.

Artículo 41.- Los comerciantes, así como los particulares que presten el servicio público de limpia que infrinjan las disposiciones contenidas en este capítulo, se harán acreedores a las sanciones previstas en el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables como es el Bando Municipal y otros ordenamientos legales.

Artículo 42.- Cuando el propietario o poseedor dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fue notificado por la Dirección de servicios, no cumpla con lo establecido en este artículo, la Dirección General de Servicios Públicos prestará el servicio de conformidad con las tarifas establecidas en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

El procedimiento para realizar lo establecido en este artículo deberá practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 43.- Los propietarios de inmuebles en construcción, ampliación, remodelación o demolición son responsables directos del retiro de materiales, escombros o cualquier otra clase de desechos, debiendo transportarlos y depositarlos a los sitios de disposición final, previo pago de los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

Artículo 44.- Las personas físicas o jurídicas colectivas que se promuevan por medio de propaganda, tales como: volantes, folletos o cualquier otro medio publicitario que pueda arrojar a la vía pública, deberán imprimir en estos su leyenda “no tires este volante, conserva limpia tu ciudad, material reciclable” debiendo contener el símbolo de reciclable con el número que le corresponda según el material.

Artículo 45.- Se prohíbe fijar o pegar propaganda o similares en cualquier componente de la infraestructura urbana que constituya equipamiento de la ciudad, tales como: poste de alumbrado y de teléfonos, edificios públicos, y vehiculares, casetas telefónicas, árboles y otros cuya prohibición de fijar propaganda en ellos, se encuentre previstas en los ordenamientos legales aplicables.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 46.- Las personas que cuenten con la autorización escrita correspondiente para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán borrarla y retirarla en un plazo máximo de 24 horas de realizado el evento, de conformidad con el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 47.- Los habitantes que en forma voluntaria presten el servicio de barrido manual recolección de desechos a la comunidad, deberán obtener la autorización y, en su caso, el registro de la Dirección de Servicios Públicos, sin que esto establezca relación obrero patronal.

CAPÍTULO VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIA POR LOS PARTICULARES

Artículo 48.- El gobierno municipal podrá prestar el servicio de recolección de basura que generen los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, previo el pago de los derechos correspondientes que realicen estos, o bien podrá concesionar el servicio a los particulares de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 49.- Se consideran infracciones al presente reglamento las siguientes.

- I. Arrojar a la vía pública, lotes baldíos y fuera de los depósitos destinados para ello, toda clase de desperdicios, escombros y residuos en general.
- II.
- III. Llevar acabo, sin la autorización correspondiente, cualquier actividad que como consecuencia ensucie la vía pública, o en su caso, no realizar el aseo inmediato del lugar, una vez terminadas sus actividades.
- IV. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública, en áreas verdes o en lotes baldíos;
- V. Extraer de las bolsas o de cualquier recipiente recolector ubicado en la vía pública, los desperdicios contenidos en ellos;
- VI. Tener en desaseo paraderos, bases o terminales de vehículos en la vía pública. Los responsables directos de esta infracción serán los concesionarios de dichos servicios,
- VII. Arrojar tierra y desechos producto de la limpieza y barrido, a las atarjeas y coladeras pluviales; VII. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Las infracciones a que se refiere este capítulo, se aplicarán independientemente de las que establezcan otras disposiciones legales aplicables y, en su caso las de carácter penal.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 50.- Las violaciones al presente título serán sancionadas administrativamente de conformidad con el código de procedimientos administrativos del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 51.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica y los antecedentes del infractor, asimismo, deberán satisfacer los requisitos establecidos en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 52.- Las sanciones a los infractores de este título serán:

- I. Apercibimiento y amonestación;
- II. Multa de un día hasta de 50 días de salario mínimo general vigente en la Zona.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia. La cual podrá imponerse, entre otras causas, cuando el infractor incurra en forma reiterada en violaciones al presente reglamento.
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia;
- V. Retención del vehículo, animales, carretas, triciclos o cualquier instrumento utilizado para la recolección autorizada;
- VI. Arresto administrativo hasta por 36 horas de acuerdo a lo que previene el artículo 166 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y
- VII. La reparación del daño. En el caso de que la Dirección de Servicios Públicos repare el daño, el infractor deberá cubrir los gastos de operación que se hayan originado, independientemente de la aplicación de cualquier otra sanción que se le imponga.

El apercibimiento y la amonestación constarán por escrito y se aplicarán preferentemente antes de otro tipo de sanciones, salvo que sea evidente la necesidad de aplicar otra sanción por la autoridad correspondiente.

Artículo 53.- El arresto se aplicará en los casos de reincidencia, sin derecho a conmutación, cuando el infractor haya sido sancionado por segunda ocasión. Y en caso de que la persona sancionada no repare el daño, se dará vista al ministerio público o ante la instancia correspondiente a fin de que pague el monto de los daños ocasionados al patrimonio municipal.

Artículo 54.- Los servidores públicos, que infrinjan las disposiciones contenidas en el presente reglamento, serán sancionados en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y, en lo conducente, de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TITULO SEGUNDO DE LOS PARQUES Y JARDINES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DE PARQUES Y JARDINES

Artículo 55.- Se tiene como objeto regular el mantenimiento, conservación, restauración y uso de los Parques, y Jardines del Municipio de Chapa de Mota, Estado de México.

Artículo 56.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente título, en el ámbito de sus competencias:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Secretario del H. Ayuntamiento
- III. El Director General de Servicios Públicos;
- IV. El Oficial Mediador-Conciliador y Calificador.
- V. El Síndico Municipal

Artículo 57.- Los parques, y jardines que se establezcan en el Municipio son Inembargables, inalienables e imprescriptibles.

CAPÍTULO II DEL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN

Artículo 58.- Corresponde a la Dirección de Servicios Públicos a través de su responsable de Parques, y jardines las tareas de mantenimiento, conservación y restauración de los parques y jardines, contando para ello con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar y ejecutar programas de forestación y reforestación, pudiendo auxiliarse en estas funciones con los Comités de Vecinos.
- II. Su ornamentación mediante flores y plantas;
- III. El derribo o poda de árboles;
- IV. La creación de viveros con el objeto de formar unidades de producción;
- V. Proveer de sistemas de riego a los parques, jardines y áreas verdes del Municipio;
- VI. El embellecimiento, conservación, mantenimiento y restauración de la infraestructura;
- VII. Las demás que se requieran.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 59.- Las plantas o árboles que la Dirección de Servicios Públicos a través del responsable de jardines plante en áreas verdes, deberán tener las características adecuadas a efecto de que armonicen con el entorno visual del lugar, sin que se impida la visibilidad de los conductores o se obstruyan las vialidades peatonales.

No se permite que se instalen plantas como cactus, magueyes, y en general plantas punzo cortantes en los pasos peatonales.

Artículo 60.- Ningún particular podrá plantar árboles en la vía pública, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos.

Artículo 61.- El derribo o poda de árboles en los espacios regulados por el presente título, solo podrá ser realizado por la Dirección de Servicios Públicos, protección civil previa autorización de la dirección de desarrollo Agropecuario y Ecología, en coordinación del encargado de Parques, y Jardines, y cuando:

- I. Haya concluido su ciclo biológico;
- II. Se consideran peligrosos para la integridad física de personas o bienes;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen con destruir construcciones, banquetas, el pavimento, o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obras de utilidad pública; y
- V. Por otras situaciones justificadas a juicio del Director de Servicios Públicos.

Artículo 62.- Es obligación de los propietarios o poseedores de los inmuebles dentro del Municipio, mantener podados de manera regular sus árboles, para evitar problemas y daños a los vecinos, por lo tanto, el derribo o poda de Árboles en propiedad particular es responsabilidad del propietario, previo permiso y/o autorización por parte de la Dirección de desarrollo agropecuario y ecológico.

CAPÍTULO III DEL USO DE LOS PARQUES Y JARDINES

Artículo 63.- En los parques, jardines y áreas verdes del Municipio únicamente podrán realizarse aquellos eventos que hayan sido previa y expresamente autorizados por el Secretario del H.

Ayuntamiento, quien promoverá en dichas instalaciones el desarrollo de eventos culturales y deportivos.

Quien haga uso de estas áreas, deberá hacerse responsable de la limpieza del área ocupada, del manejo adecuado de sus residuos sólidos y los daños que ocasione a dicho bien.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 64.- Se prohíbe la ejecución de cualquier clase de infraestructura o instalación de puestos fijos, semifijos o ambulantes en los parques, jardines o áreas verdes sin la autorización expresa del área competente.

Artículo 65.- Las personas que transiten con animales por los parques, jardines o áreas verdes tienen la obligación de recoger sus excrementos.

Artículo 66.- No se permite en los parques, jardines o áreas verdes la emisión de ruidos o vibraciones que provoquen molestias a los usuarios, a excepción de los servicios de emergencia y mantenimiento.

Artículo 67.- No se permitirá el tránsito y permanencia en los parques, jardines, y áreas verdes de personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Artículo 68.- Los parques, jardines o áreas verdes del Municipio de Chapa de Mota son de libre acceso a todos los habitantes del mismo, los que podrán usarlos teniendo la obligación de conservarlos en el mejor estado posible, al efecto, deberán:

- I. Abstenerse de destruir los prados, árboles o plantas que en los mismos se encuentren sembrados.
- II. Abstenerse de plantar árboles que puedan dañar las líneas de conducción eléctrica o telefónica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo; o en áreas en donde no se tenga amplitud para el desarrollo de los árboles;
- III. Abstenerse de destruir las obras de ornato que en los mismos se hallen colocados;
- IV. Abstenerse de maltratar o molestar a los animales domésticos o silvestres que se encuentren en ellos;
- V. Abstenerse de realizar eventos recreativos, culturales o deportivos sin autorización previa del Secretario de Ayuntamiento;
- VI. Abstenerse de instalar puestos fijos, semifijos o ambulantes para ejercer el comercio, sin la autorización de la dirección de Desarrollo Económico de Chapa de Mota;
- VII. Abstenerse de arrojar basura, desperdicios o cualquier otra clase de objetos que perjudiquen el buen aspecto que deben presentar;
- VIII. Recoger o limpiar las heces fecales de sus mascotas que transiten en dichas instalaciones;
- IX. Abstenerse de usar explosivos y cualquier tipo de sustancias químicas o inflamables que atenten contra la integridad de las personas y de los bienes e infraestructura.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- X. Abstenerse de transitar en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes o psicotrópicos;
- XI. Abstenerse de causar daños al patrimonio municipal, consistente en el alumbrado, jardines, árboles, plantas de ornato, banquetas y demás accesorios con que cuentan;
- XII. Abstenerse de colocar muebles sin obtener la autorización correspondiente del Secretario Ayuntamiento; y
- XIII. Abstenerse de colocar propaganda, cualquiera que sea su clase y materiales que se empleen, en los troncos de los árboles, estatuas, obras de ornato y postes existentes en las instalaciones reguladas por el presente título.

Artículo 69.- Las sanciones administrativas por incurrir en el incumplimiento de las disposiciones del presente título, podrán consistir en:

- I. Amonestaciones con apercibimiento;
- II. Multa hasta de 15 días salarios mínimos; y
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- IV. según la gravedad de la falta, poner a disposición del ministerio público.

Artículo 70.- En caso de existir daños materiales al patrimonio municipal, independientemente de la sanción administrativa que se imponga al responsable, este deberá reparar los daños ocasionados.

Artículo 71.- Las sanciones se aplicarán a través del procedimiento, previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México vigente, del Código Penal y de más ordenamientos aplicables al procedimiento, el cual deberá ser sustanciado por la Dirección Jurídica del Municipio.

En caso de flagrancia, los infractores serán presentados por el personal de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Vial, ante los Oficiales Mediadores-Conciliadores y Calificadores para el conocimiento de las faltas y la aplicación de las sanciones.



CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

TITULO TERCERO DEL SERVICIO PUBLICO DE ALUMBRADO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 72.- El presente título tiene por objeto regular la prestación del Servicio de Alumbrado Público, así como normar su uso por parte de la ciudadanía, estableciendo la corresponsabilidad en la preservación de la infraestructura urbana.

Artículo 73.- Se entenderá por Acciones Ordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. La Instalación de luminarias en aquellos sitios que no cuenten con el servicio de alumbrado, siempre y cuando se trate de áreas urbanizadas, o en donde los niveles de iluminación sean inadecuados, insuficientes, prácticamente nulos o inexistentes.
- II. Brindar mantenimiento preventivo y correctivo de las luminarias de servicio público en todo el Municipio.
- III. Reemplazo de luminarias obsoletas en el territorio Municipal, debiendo la dirección de servicios públicos hacer un inventario general de todo el material que se sustituya, informando al cabildo de manera anual de dicho material, quien deberá tomar la decisión de venta o destrucción del mismo.
- IV. Dar mantenimiento preventivo y correctivo a los postes de Alumbrado y reemplazar las lámparas que se encuentren dañadas o estén afectadas por el deterioro natural; así como instalar las que pudiesen resultar necesarias.

Artículo 74.- Las Acciones Ordinarias de la Dirección de Servicios Públicos, cuya prestación y administración estará a cargo de un responsable a alumbrado que será nombrado por el director de servicios públicos.

Las Acciones Extraordinarias, se ejecutarán únicamente a petición del solicitante siempre y cuando sean predios urbanizados, previa evaluación de la dirección de servicios públicos y el reporte que emita el responsable de alumbrado público.

Artículo 75.- Se entenderá por Acciones Extraordinarias del Servicio de Alumbrado Público, las siguientes actividades:

- I. Mantener libres de pintas y propaganda, los postes en general.
- II. Instalación y mantenimiento de alumbrado ornamental durante las festividades públicas.
- III. Elaboración de Presupuestos o cuantificación por daños al Alumbrado Público.
- IV. Apoyo a Instituciones Educativas Públicas.
- V. Gestiones ante la Comisión Federal de Electricidad, y demás dependencias gubernamentales y privadas afines, para:



CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

- a. Solicitudes de Presupuesto.
- b. Electrificación de comunidades.
- c. Reparación o reemplazo de transformadores.
- d. Reemplazo de postes de concreto dañados.
- e. Reparación de fallas en el suministro.
- f. Corrección de catenarias XE.
- g. Reposición de red de Alta Tensión y Baja Tensión.
- h. Distancias mínimas de resguardo de conductores eléctricos vivos de Alta Tensión y Baja Tensión.
- i. Programas de optimización y ahorro de energía.

Artículo 76.- Los residuos, producto de las Acciones Ordinarias y Extraordinarias, de este Departamento, son propiedad del Municipio, y es responsabilidad de este, retirarlas y confinarlas en los sitios para ello destinados.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES

Artículo 77.- Para la eficiente prestación del servicio de Alumbrado Público, la dependencia responsable deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios para la prestación eficaz del servicio.
- II. Fomentar la participación ciudadana en el cuidado de la infraestructura urbana.
- III. Atender las quejas que se presenten en relación al servicio de inmediato.
- IV. Evaluar la factibilidad técnica de modificar, incrementar o sustituir el servicio de alumbrado.
- V. Procurar de manera permanente la actualización tecnológica de los sistemas, para la prestación eficaz del servicio.
- VI. Coordinarse con Comisión Federal de Electricidad en todas las acciones que redunden en beneficio del servicio.
- VII. Las demás que determine el Presidente Municipal, el presente Reglamento y el director de servicios públicos.

Artículo 78.- Los trabajadores del Alumbrado Público, prestarán sus servicios siempre mediante nombramiento expedido por la Dirección de Servicios Públicos, excepto cuando se trate de trabajadores temporales para obra o para tiempo determinado, en cuyo caso el nombramiento podrá ser sustituido por oficio de Comisión.

Artículo 79.- El personal deberá tratar al público con toda corrección y respeto en reciprocidad del buen trato que reciba.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 80.- Queda estrictamente prohibido al personal de Alumbrado Público, solicitar cualquier dádiva, gratificación o remuneración al público en general por el servicio que se proporcione.

Artículo 81.- Queda terminantemente prohibido que el personal de Alumbrado Público, realice excavaciones sin la presencia de la supervisión autorizada, en los sitios en que existen tuberías de, TELMEX, C.F.E, o cualquier otra red que al ser afectada origine la condición de contingencia en perjuicio de la población.

Artículo 82.- El personal de Alumbrado Público, podrá denunciar y en caso de flagrancia podrá detener con el auxilio de la fuerza pública, a quien cause deterioro en instalaciones y equipamiento que pertenezcan a la Red de Alumbrado Público Municipal, entre otros bienes municipales, incluyendo en estos los actos de vandalismo y accidentes poniéndolos a disposición del Ministerio Público o a la oficina de la oficialía conciliadora y calificadora de Chapa de Mota, según la gravedad del asunto.

CAPÍTULO III DEL RESPONSABLE DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 83.- Los materiales que se reemplacen o sustituyan del sistema de Alumbrado Público, son propiedad del Municipio y deberá hacerse acopio de los mismos, en los almacenes destinados para este fin, en donde se deberá contar con un inventario actualizado informando de manera anual al cabildo quien tomara la determinación de su destino.

Artículo 84.- Considerando los riesgos naturales del trabajo, el personal está obligado a utilizar durante el desarrollo de sus actividades, el equipo de seguridad personal especificado por la normatividad aplicable.

Artículo 85.- el personal de Alumbrado procederá a la reparación o sustitución de las luminarias, postes o cables ante probables actos de vandalismo o delincuencia.

Artículo 86.- Los trabajos de pintura de postes se suspenderán durante las contingencias ambientales y la temporada de lluvias.

Artículo 87.- Toda instalación que realice o que supervise el personal de Alumbrado Público deberá cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas vigentes y supletoriamente con las Normas Técnicas que rigen la actividad.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 88.- Queda estrictamente prohibido que el personal de Alumbrado Público realice acometidas eléctricas a los particulares.

Artículo 89.- Durante la realización de los trabajos, el personal está obligado a colocar la adecuada señalización preventiva a fin de evitar accidentes.

Artículo 90.- Para efectos de la prestación del servicio de Alumbrado Público se entenderá por vialidades principales:

- I. Infraestructura vial primaria, aquella que está integrada por carreteras, pasos vehiculares, y calles que comunican a dos o más municipios de la entidad, permitiendo los viajes de largo recorrido y aquellas que por sus características de ubicación, operación y vocación de servicio permitan la integración de la red vial primaria, así como las que comuniquen a instalaciones estratégicas estatales.
- II. Infraestructura vial local, aquella que está integrada por pasos vehiculares, calles y cerradas que permiten la comunicación al interior del municipio y la integración con la red vial primaria.
- III. La infraestructura vial primaria estará a cargo del Estado y la infraestructura vial local, del municipio.

Artículo 91.- El personal de Alumbrado tiene la obligación de verificar que los materiales que recibe cumplan con la normatividad y las especificaciones del caso.

Artículo 92.- El responsable de Alumbrado Público deberá proponer programas de ahorro de energía sin afectar la calidad del servicio, además supervisará a las dependencias municipales a fin de evitar el dispendio de la energía contratada.

Artículo 93.- También deberá efectuar en forma periódica el censo de luminarias a fin de revisar los consumos facturados por Comisión Federal de Electricidad, dicho censo deberá comprender los siguientes datos.

- I. Cantidad de luminarias.
- II. Tipo de fuente luminosa.
- III. Potencia.
- IV. Ubicación.
- V. Circuito medido o convenido.

También deberá implementar un mecanismo para mantenerlo actualizado, de lo cual deberá informar a la Comisión Federal de Electricidad anualmente, consignando los cambios ocurridos.

Artículo 94.- El horario de trabajo preferente para el mantenimiento del sistema de Alumbrado Público es de acuerdo a los requerimientos de servicio.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 95.- No se instalarán luminarias en los siguientes lugares:

- I. Derechos de vía que no lo requiera según la valoración del responsable de alumbrado público.
- II. Pasos de servidumbre que no lo requieran.
- III. Zonas no urbanizadas y que no presente un riesgo de vandalismo, asaltos a los habitantes.

CAPÍTULO IV DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 96.- la administración municipal deberá buscar las formas de dotar de un vehículo apropiado para el personal que realice los trabajos de Alumbrado Público, el cual será propiedad del Municipio, deberán

mantenerse en condiciones adecuadas, tener el logotipo correspondiente, número económico para su fácil identificación y deberán contar con un número telefónico para reportar las posibles anomalías en el servicio.

Artículo 97.- Queda estrictamente prohibido al personal utilizar materiales, herramientas y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento para fines particulares.

Artículo 98.- Los conductores de los vehículos deberán presentar diariamente una bitácora en la que se anotarán las reparaciones hechas con las respectivas firmas de los beneficiados.

CAPÍTULO V DE LA POBLACIÓN

Artículo 99.- Todos los habitantes o visitantes del municipio tienen las siguientes obligaciones:

- I. Colaborar en la preservación y cuidado del Alumbrado Público.
- II.- Informar al responsable de Alumbrado Público las fallas que pudiese presentar el servicio.
- III.- Queda estrictamente prohibido destruir o maltratar los postes, las luminarias, así como el alumbrado ornamental del Municipio.
- IV.- Queda estrictamente prohibido utilizar los postes para la colocación de propaganda o rotularlos con cualquier leyenda.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

V.- Las demás previstas y ordenadas en el presente Título.

Artículo 100.- Se reconoce a la ciudadanía como vigilante honoraria, para que, mediante la denuncia pública, haga del conocimiento del Municipio, de aquellos servidores públicos y de toda persona en general que violen u omitan las normas del presente Título.

CAPÍTULO VI OTRAS DEPENDENCIAS

Artículo 101.- Ningún particular podrá retirar postes, luminarias, pues estos constituyen un bien municipal que está a resguardo de la dirección de servicios públicos.

Artículo 102.- Las Dependencias gubernamentales que realicen reparación, mantenimiento o instalación de la infraestructura a su cargo, y que dañen el Alumbrado Público, están obligadas a reparar el daño, así como recoger los materiales y escombros que resulten de estos trabajos, y deben hacerlo con la supervisión del responsable de Alumbrado Público.

Artículo 103.- Las dependencias y particulares que lleven a cabo obra en área pública, tienen la obligación de solicitar la supervisión de los trabajos a realizarse a la Dirección General de Servicios Públicos a fin de supervisar que no se afecte la infraestructura, la cual será a cargo del responsable de Alumbrado Público.

Artículo 104.- Las empresas Constructoras, Fraccionadoras y de Vivienda del Gobierno del Estado, deberán entregar al término de la ejecución de la obra, el alumbrado público con las características que determine la Secretaría de Desarrollo Urbano del Estado.

CAPÍTULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 105.- Se consideran infracciones al presente título, las siguientes acciones:

- I. Afectar la infraestructura urbana del Alumbrado Público.
- II. En general, cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 106.- En la imposición de las sanciones se tomarán en cuenta la gravedad de la falta, y los antecedentes del infractor.





CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

Artículo 107.- Las sanciones a los infractores de este título, serán:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta de 50 días de salario mínimo general vigente.
- III. La suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del particular que, en forma reiterada, omita cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Título.
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

Los particulares que sean sorprendidos o denunciados por dañar el Alumbrado Público, se harán acreedores a la sanción correspondiente y, además, deberán reparar el daño ocasionado.

Artículo 108.- El arresto se aplicará en los casos de que el que cometió la falta no tenga para pagar la multa en caso de reincidencia se dará vista al ministerio.



CHAPA DE MOTA

GOBIERNO MUNICIPAL

2025-2027



Cultivando Progreso

“2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México”

VALIDACIÓN

Aprobado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal por el Cabildo en Pleno del Ayuntamiento Constitucional de Chapa de Mota, Estado de México a los tres días del mes de octubre de 2025 en la Sesión Ordinaria de Cabildo Número 35.

LIC. MARÍA GUADALUPE FRANCO CRUZ

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CHAPA DE MOTA

LIC. OSCAR MARTÍNEZ PÉREZ

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHAPA DE MOTA

C. JUAN PABLO CASTRO DOMINGUEZ

DIRECTOR DE SERVICIOS PUBLICOS DE CHAPA DE MOTA

